



C. Oscar Silva Vargas
Apoderado Legal
Autotanques Petroquímicos, S.A. de C.V.

[Redacted address information]

**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y
TELÉFONO DEL APODERADO LEGAL, ART.
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

PRESENTE

Asunto: Conclusión del programa de remediación (ASEA-00-007)

Número de Bitácora: 09/KMA0177/02/22

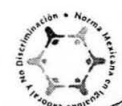
Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 17 de febrero de 2022, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Autotanques Petroquímicos, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Km. 050+100 de la carretera Lagos de Moreno-Villa Arriaga, Municipio de Ocampo, Estado de Guanajuato**, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora **09/KMA0177/02/22**.

ANTECEDENTES

1. Que el **REGULADO**, designó a la empresa **Ecología 2000, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0060-19**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, con vigencia de 10 años.
2. El 11 de noviembre de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con turbosina aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en un área **240 m²** y un volumen de **160 m³** de suelo.

CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con





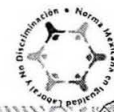
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0867/2022
Ciudad de México, a 21 de abril de 2022

fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que mediante el escrito sin número, recibido en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 17 de febrero de 2022, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del **SITIO**, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, registrado con número de bitácora **09/KMA0177/02/22**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la **Unidad de Gestión Industrial**.
- VI. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO**, fue revisada y evaluada por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** resultando lo siguiente:
 - a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020** el **REGULADO** cumplió con el plazo establecido en su cronograma de actividades al iniciar el 18 de septiembre de 2020 y concluir el 13 de noviembre del mismo año.
 - b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020** el **REGULADO** presenta copia de las pólizas Seguros Inbursa, S.A., con número 20202 30060807

Handwritten signature in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0867/2022
Ciudad de México, a 21 de abril de 2022

Renovación con vigencia a partir del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2021 y número 2020230060807 Inicial con vigencia a partir del 02 de marzo de 2021 al 02 de marzo de 2022, vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.

- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAPs establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** demuestra que el Responsable técnico dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) **Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y la aprobación





**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

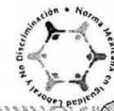
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0867/2022
Ciudad de México, a 21 de abril de 2022

ante la PROFEPA del laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V./Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V.

- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** cumplió con lo solicitado al incluir un punto de muestreo adicional.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia con folio 0206/2021 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 30 de septiembre de 2021, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAPs establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** presenta los resultados en original del MFC realizado el día 30 de septiembre de 2021.
- q) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020 el **REGULADO** demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAPs para uso de suelo agrícola/forestal, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.

- VII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de turbosina, se realizaron las actividades de limpieza y acondicionamiento, extracción y acarreo del material a tratar, homogenización-aireación, bioaumentación, aplicación de nutrientes e hidratación.
- VIII. Que el día 30 de septiembre de 2021, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el SITIO, donde se establecieron 4 puntos de muestreo y se tomaron un total de 5 (cinco) muestras simples incluyendo 01 (un) duplicado.
- IX. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAPs (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- X. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V./Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0044-003/11, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 15 de junio de 2021 y la Aprobación PFPA-APR-LP-RS-010-AMRS/2021 del 03 de agosto de 2021, otorgada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- XI. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAPs, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola/forestal.

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0867/2022
Ciudad de México, a 21 de abril de 2022

XII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **160 m³** de suelo contaminado y un área impactada **240 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1887/2020** del 11 de noviembre de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0177/02/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

F
M

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0867/2022
Ciudad de México, a 21 de abril de 2022

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0177/02/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Oscar Silva Vargas** en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Oscar Silva Vargas** en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con

fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0177/02/22

AMR/KAVM

